

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ELCHE ACOGE DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

CAPÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 1º.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1.- La FUNDACIÓN ELCHE ACOGE DE LA COMUNIDAD VALENCIANA es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

2.- La Fundación tiene nacionalidad española.

3.- La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el territorio de la Comunidad Valenciana

4.- El domicilio social se establece en Calle Travesía de San Joaquín, número 2 de la ciudad de Elche (Alicante).

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado en la forma prevista en la legislación vigente.

ARTÍCULO 2º.-Duración

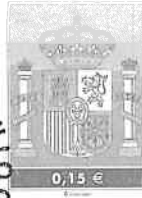
La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la Legislación vigente y en estos Estatutos.

ARTÍCULO 3º.- Régimen normativo

La Fundación se registrá por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, por la voluntad de sus fundadores manifestada en estos Estatutos y por las normas que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

7V4628390

01/2007



ARTÍCULO 4º.- Personalidad jurídica.

La Fundación tendrá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar desde la inscripción de la Escritura Pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 5º.- Fines.

Los fines de interés general de la Fundación son:

- Apoyar el proceso de integración de las personas inmigrantes en la sociedad española, y muy especialmente, de aquellos que se encuentren en riesgo de exclusión: menores, jóvenes, mujeres, refugiados,...
- Defender los derechos de las personas inmigrantes.
- Promover la igualdad de trato, denunciando e interviniendo en situaciones de discriminación racial o étnica
- Promover la igualdad de oportunidades de las mujeres inmigrantes
- Sensibilizar a la sociedad de recepción
- Favorecer la convivencia intercultural
- Promover actividades culturales, deportivas, sociales, interculturales
- La cooperación al desarrollo como estrategia para vincular a las personas inmigrantes con sus países de origen e implicarlos en el desarrollo de los mismos.

ARTÍCULO 6º.- Libertad de actuación.

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de sus finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

ARTÍCULO 7º.- Actividades.

Para la consecución de sus fines, la Fundación realizará las siguientes actividades:

- Actividades finalistas para la consecución de la integración social de las personas inmigrantes, tales como acogida, orientación y asesoramiento, información socio-jurídica, actividades de formación y preformación,

acciones que promueven la inserción laboral y acciones que, a través de la cobertura de necesidades básicas, promuevan la integración social.

- Actividades que promuevan el acceso de la persona inmigrante a una vida autónoma y en condiciones de igualdad con respecto a los estándares de vida normalizados entre la ciudadanía española.
- Actividades de denuncia y reivindicación de derechos.
- Actividades de sensibilización sobre la aceptación y conocimiento del fenómeno migratorio, así como sobre las pautas de construcción de una sociedad intercultural
- Actividades culturales, deportivas sociales,... que promuevan el conocimiento mutuo para la convivencia

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 8º.- Destino de rentas e ingresos.

La Fundación destinará su patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1.- A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos, el porcentaje mínimo legal de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que obtenga la Fundación, según el acuerdo del Patronato.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido las respectivas rentas e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio, salvo que la legislación vigente en cada momento permita efectuarla en un plazo distinto.

ARTÍCULO 9º.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por partes iguales.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el trasmittente.

7V4628391

01/2007



ARTÍCULO 10º.- Determinación de los beneficiarios.

1.- Serán potenciales beneficiarios de la Fundación la población inmigrante y su entorno, así como el resto de los ámbitos sociales relacionados con ella.

2.- La Fundación otorgará los criterios de imparcialidad, no discriminación y objetividad de sus beneficios a las personas o entidades que reuniendo las condiciones expresadas anteriormente, estime el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos.

3.- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o su Patronato derecho alguno a gozar de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

ARTÍCULO 11º.- Publicidad de las actividades.

El Patronato de la Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 12º.- Naturaleza.

1.- El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejercerá las funciones que le corresponde con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

2.- En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos.

3.- Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

ARTÍCULO 13º.- Derechos y obligaciones.

1.- Los Patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que

los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter necesario en el ordenamiento jurídico.

2.-Entre otras, son obligaciones de los Patronos:

a) Hacer que se cumplan los fines de la Fundación, asistir a las sesiones del Patronato y desempeñar el cargo con arreglo a la Legislación vigente y a lo establecido en estos Estatutos.

b) Mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación.

c) Promover la extinción de la Fundación o la modificación del objeto social o de estos Estatutos en los casos previstos en la Legislación vigente.

d) Las demás que les atribuya la Legislación vigente, los presentes Estatutos y la naturaleza propia del cargo.

3.- Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal y responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por los realizados negligentemente.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de aquella y los que no participaran en la adopción del citado acuerdo.

ARTÍCULO 14º.- Gratuidad del cargo de Patrono y régimen de contratación de los Patronos con la Fundación.

1.- Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados documentalmente que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

2.- No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

ARTÍCULO 15º.- Composición del Patronato.

1.- El Patronato estará constituido por un mínimo de 3 Patronos y un máximo de 15 Patronos.

2.- El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces

3.- Podrán ser miembros del Patronato tanto las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de

7V4628392

01/2007



cargos públicos, como las personas jurídicas. Éstas últimas deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

4.- El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercitarse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

5.- Por acuerdo del Patronato tendrá la condición de Miembro Honorífico, en reconocimiento de su especial colaboración, todas aquellas personas físicas o jurídicas de especial relevancia en sus relaciones con la Fundación.

ARTÍCULO 16º.- Nombramiento y sustitución de Patronos.

1.- La designación de los miembros del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.

2.- La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que, a la sazón, figure inscrito en el Registro correspondiente y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 17º.- Aceptación del cargo de Patronos.

1.- Los Patronos, antes de iniciar le ejercicio de sus funciones, habrán de aceptar expresamente su nombramiento en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada o por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones.

2.- Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

3.- Tal aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 18º.- Cese de Patronos.

1.- Los miembros del Patronato cesarán:

- Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad. De acuerdo con lo establecido en la Ley.
- Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal, si así se declara en resolución judicial.

- Por resolución judicial, que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- Por el transcurso del periodo de su mandato.
- Por renuncia, que deberá hacerse por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

2.- La sustitución, la renovación, el cese y la suspensión de los Patronos se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 19º.- Organización del Patronato.

1.- Los Patronos elegirán entre ellos un Presidente y uno o más Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente en caso de fallecimiento, enfermedad o ausencia.

2.- Asimismo, el patronato nombrará un Secretario que podrá ser, o no, patrono. En caso de no ser Patrono, tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

3.- En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

4.- La aceptación de cargos en el Patronato se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 20º.- Facultades del Patronato.

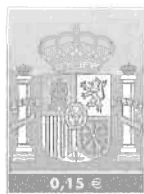
1.- Su competencia se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, a la resolución de todas las incidencias legales y circunstancias que ocurriesen, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

2.- Sin perjuicio de las perceptivas autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, serán facultades del Patronato:

- Ejercer el gobierno, la representación y la administración de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- Nombrar apoderados generales o especiales
- Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales

7V4628393

01/2007



- Aprobar el Plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado
- Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- Aprobar la plantilla de personal laboral de la Fundación.
- Nombrar y contratar al personal que se precise para el desarrollo de los fines fundacionales, señalando las remuneraciones que tengan que percibir.
- Nombrar al Director de la Fundación, en caso de que se estime conveniente, y señalar las funciones y facultades que les correspondan.
- Delegar sus facultades en uno o más Patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y el Plan de actuación, la modificación de Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- Acordar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles o valores mobiliarios, suscribiendo los correspondientes contratos.
- Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos o créditos, así como afianzar a terceros.
- Ejercitar los derechos de carácter político y económico que corresponden a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia.
- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
- Efectuar todos los pagos necesarios
- Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y suministros de todas clases, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de



la Fundación, con sometimiento, en todo caso, a las prescripciones legales.

3.-La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otros u otros Patronos.

ARTÍCULO 21º.- El Presidente.

- Los Patronos elegirán entre ellos un Presidente al que corresponde:
- Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas
 - Convocar las reuniones del Patronato, por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de sus componentes, así como presidir y dirigir sus deliberaciones.
 - Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar todos aquellos documentos necesarios para tal fin.
 - Firmar las actas de las sesiones del Patronato y dar visto bueno a los documentos y certificaciones que expida el Secretario.
 - Firmar pagos y ordenar libramientos.
 - Las demás facultades que le atribuye la legislación vigente, estos Estatutos y la naturaleza propia del cargo.

ARTÍCULO 22º.- El Vicepresidente.

1.- Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto

2.- También podrá actuar en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

ARTÍCULO 23º.- El Secretario.

Corresponde al Secretario:

- Asistir a las sesiones del Patronato y extender acta de ellas.
- La custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación,
- Expedir las certificaciones e informes que sean necesarios.
- Las demás facultades que le atribuyen estos Estatutos y la legislación vigente en la materia y en razón de la naturaleza propia de su cargo.

7V4628394

01/2007



ARTÍCULO 24º.- Reuniones del Patronato y convocatoria.

1.- El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

2.- La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción.

La convocatoria se cursará por el Secretario y en ella se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, el orden del día y la indicación de la segunda convocatoria.

3.- No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad constituirse en Patronato.

ARTÍCULO 25º.- Adopción de acuerdos.

1.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando estos Estatutos o la Legislación vigente establezcan mayorías cualificadas. En caso de empate será de calidad el voto del Presidente.

3.- Será necesaria la mayoría de dos tercios del número de miembros que integran el Patronato para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Modificación de los presentes Estatutos
- La enajenación o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles o para la venta de cualesquiera otros bienes que formen parte del patrimonio de la Fundación
- Nombramiento del Director de la Fundación
- La fusión con otra fundación o la extinción de la Fundación.

3.- De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente Libro de Actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 26º.-Dotación. Patrimonial de la Fundación

1.- La dotación de la Fundación estará compuesta:

- Por 30.000 euros
- Por los bienes y derechos que en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.

ARTÍCULO 27º.- Patrimonio fundacional.

1.- El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2.- Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

3.- La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrante de su patrimonio, que deberán constar en su Inventario anual.

4.- El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integren su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

ARTÍCULO 28º.- Rentas e ingresos.

.- La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, La Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

7V4628395

01/2007



ARTÍCULO 29º.- Afectación

1.- La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

2.- Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos en la Legislación vigente.

3.- La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos.

En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

ARTÍCULO 30º.- Contabilidad y Plan de Actuación.

1.- La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determina la legislación vigente, así como aquellos otros que considere convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

2.- Al cierre del ejercicio, el Presidente formulará las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio anterior, de conformidad con los criterios incluidos en el R.D. 776/1998, de 30 de abril, por la que se aprueba las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, o en las actualizaciones del mismo vigentes en cada momento.

3.- Las Cuentas Anuales estarán integradas por el Balance, la Cuenta de Resultados y la Memoria, formando una unidad, y deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La Memoria de las Cuentas Anuales deberá completar, ampliar y comentar la información económica contenida en el Balance y la Cuenta de Resultados. En todo caso, la Memoria deberá contener la información exigida en la cuarta parte de las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, así como la que establezca el resto de normativa vigente en cada momento.

4.- Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que en ningún caso pueda delegarse esta función en otros órganos de la Fundación.

5.- Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de auditoria se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, acompañadas de la certificación del acuerdo del Patronato de aprobación de las mismas.

6.- si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa. El informe de auditoria se remitirá al protectorado junto con las cuentas anuales.

7.- Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un Plan de Actuación en el queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

8.- Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

ARTÍCULO 31º.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 32º.- Procedencia y requisitos para la modificación de Estatutos.

1.- El Patronato podrá modificar los Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de de la Fundación.

2.- En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron su constitución hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

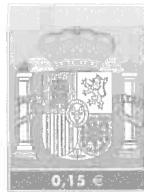
3.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

4.-La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato de comunicará al Protectorado.

Una vez que el Protectorado notifique a la Fundación su no oposición a la modificación de Estatutos, habrá de ser formalizada en Escritura Pública e inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

7V4628396

01/2007



CAPÍTULO VII

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

ARTÍCULO 33º.- Procedencia y requisitos

El Patronato podrá acordar la fusión con otra Fundación, que persiga objetivos similares, siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

CAPÍTULO VIII

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 34º.- Causas

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 35º.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato constituido en Comisión Liquidadora, bajo el control del Protectorado.

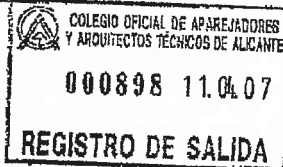
2.- La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidaciones destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la Legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

3.- Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

4.- la extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que de lugar se inscribirán en los oportunos Registros.



COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE ALICANTE



MARCOS GALLUD GARCÍA, ARQUITECTO TÉCNICO,
SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO OFICIAL DE
APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE ALICANTE, DEL QUE ES
PRESIDENTE DON ANTONIO MORATA ORTIZ,

CERTIFICO:

Que al día de la fecha, ostenta el cargo de Presidente de esta
Corporación Profesional Don ANTONIO MORATA ORTIZ, y ello en virtud de las
elecciones celebradas el día 7 de junio de 2005, con un período de mandato que
finalizará estatutariamente en el mes de junio del año 2009.

Y para que así conste donde proceda, expido la presente, en
Alicante a once de abril de dos mil siete.

Vº Bº
El Presidente,



7V4628397

01/2007



GENERALITAT VALENCIANA

CONSELLERIA DE JUSTÍCIA, INTERIOR I ADMINISTRACIONS PÚBLIQUES

SECRETARIA AUTONÓMICA DE JUSTÍCIA
Servei d'Entitats Jurídiques

C/ Historiador Chabás, 2 - 2º
46003 VALÈNCIA
Tel. 963 98 68.22
Fax: 963 98 68 03

LUIS MARCO PALOMAR, JEFE DE NEGOCIADO DE FUNDACIONES DE LA CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

CERTIFICO:

PRIMERO: Que bajo la denominación **FUNDACIÓN ELCHE ACOGE DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**, no se encuentra inscrita ninguna fundación con idéntica o semejante denominación en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

SEGUNDO: Que con carácter provisional y sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones para poder utilizar el citado nombre, en su caso, se incorpora la denominación solicitada al Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana durante el plazo de seis meses contados desde la fecha de expedición del presente certificado. Transcurrido el plazo anterior sin haberse practicado la inscripción de la Fundación en el mencionado Registro, la denominación caducará y se cancelará de oficio.

Lo que se hace constar en Valencia, a treinta de octubre de dos mil seis, a petición de D^a. Manuela Laudenia Garcia.

Vº Bº
EL JEFE DEL SERVICIO DE ENTIDADES JURÍDICAS

Fdo: Fco. Javier Ortega Escós



1995/1996 - 2005/2006
DÉCIMO ANIVERSARIO DE LAS TRANSFERENCIAS EN MATERIA DE JUSTICIA A LA COMUNIDAD VALENCIANA



JOSE MANUEL SOGORB BLASCO, Director de la oficina 4320, ELCHE - FILET DE FORA de la CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA, Caja General de Ahorro Popular, con NIF G.58-89999-8, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, 621-629,

CERTIFICA:

Que, a efectos de lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, en la Oficina 4320, ELCHE - FILET DE FORA, en la cuenta corriente a la vista número 2100-4320-92-2200042108, y a nombre de la entidad: FUNDACION ELCHE ACOGE DE LA COMUNIDAD VALENCIANA EN CONSTITUCION se han ingresado las cantidades que a continuación se indican, en las fechas que asimismo se mencionan:

FECHA 13/03/2007-----IMPORTE 3.000 EUROS
FECHA 13/03/2007-----IMPORTE 3.000 EUROS
FECHA 14/03/2007-----IMPORTE 3.000 EUROS
FECHA 14/03/2007-----IMPORTE 3.000 EUROS
FECHA 21/03/2007-----IMPORTE 3.000 EUROS
FECHA 30/03/2007-----IMPORTE 3.000 EUROS
FECHA 19/04/2007-----IMPORTE 6.000 EUROS
FECHA 19/04/2007-----IMPORTE 3.000 EUROS
FECHA 19/03/2007-----IMPORTE 3.000 EUROS

Que según escrito de fecha: 19/04/2007, suscrito por: MANUELA LAUDENIA GARCIA, las aportaciones dinerarias efectuadas han sido realizadas a los efectos de la constitución de la sociedad por las personas, en las cantidades y en las fechas que seguidamente se detallan:

JOSE FERRANDEZ ASENSIO--IMP 3.000 EUROS FECHA 13/03/07
JOSE LUIS MARHUENDA SANCHIS--IMP 3.000 EUROS FECHA 13/03/07
ASOC. ELCHE ACOGE--IMP 3.000 EUROS FECHA 14/03/07
PASCUAL URBAN BROTONS--IMP 3.000 EUROS FECHA 14/03/07
ANTONIO JOSE JIMENEZ DOMINGO--IMP 3.000 EUROS FECHA 21/03/07
MARUJA MONTAL ROVIRA--IMP 3.000 EUROS FECHA 30/03/07
COLEGIO OFIC. DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TECNICOS DE ALICANTE
(C.O.A.A.T.A)--IMP 6.000 EUROS FECHA 19/04/07
JUAN PERAN RAMOS--IMP 3.000 EUROS FECHA 19/04/07
PASCUAL ROS--IMP 3.000 EUROS FECHA 19/04/07

7V4628398

01/2007



Y para que así conste y surta efecto ante quien proceda, a petición del interesado, libra la presente certificación en ELCHE a 19/04/2007.

CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA
4320, ELCHE - FILET DE FORA





ES SEGUNDA COPIA de su original que obra en mi Protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio expresado, y yo, la Notario autorizante del mismo, la expido para "FUNDACIÓN ELCHE ACOGE DE LA COMUNIDAD VALENCIANA" con carácter ejecutivo, en diecinueve folios, de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, de la serie 7V , numeros el del presente , los diecisiete anteriores y el posterior en orden correlativo al presente que se agrega para la consignacion de notas por el Registro y oficinas públicas. En ELCHE a veintiocho de mayo de dos mil siete. DOY FE.-



SA J. MADILLO CASERO
ELCHE
Doite Godiño

7V4628399

01/2007



FOLIO PARA CONSIGNACION DE NOTAS DE LA COPIA DE LA ESCRITURA Nº 1121 DE PROTOCOLO.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE JUSTICIA
I ADMINISTRACIONS PUBLICUES

REGISTRE DE FUNDACIONS

Certifiquo que per Resolució d'aquesta Conselleria, de data 26 SET. 2007

la Fundació Elche Acoge de la
Comunidad Valenciana

feu inscrita en el Registre de Fundacions amb el núm. 173-A

València, de 26 SET. 2007 de

El Funcionari,

uis Mario





RESOLUCIÓ DEL DIRECTOR GENERAL D'INSTRUMENTS DE TRANSPORT

58 SET 5003

58 SET 5003

